

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero: Que en el expediente N° 200-165128-0223-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-06-0410 del 11 de septiembre de 2019, se legalizó medida preventiva en flagrancia consistente en la aprehensión de 5.68 m³ de la especie Nuanamo (*Virola surinamensis* warb), al señor **José Gildardo Granja Delgado** (C.C 1.027.961.507), en calidad de conductor. Acto administrativo comunicado el día 11 de septiembre de 2019.

Segundo: Por medio del oficio N° 200-34-01.58-5457 del 18 de septiembre de 2019, el señor Yeison Múnera Moreno (C.C 1.148.193.531), en calidad de presunto propietario del material forestal aprehendido, solicitó lo que continuación se indica:

"en la vía turbo cerca a Corrugados del Darién fui objeto de un decomiso de madera de segundo sobrante de chapas o rolo, la cual me habían regalado como ayuda para que hiciera mejoras en mi vivienda por estar en condiciones muy regulares. Este decomiso se caracteriza con el número 223-2019. Este decomiso se originó por no portar factura o remisión de tal rechazo.

Espero que ustedes den resolución pronta y positiva en la restitución y entrega de la madera, ya que soy una persona de escasos recursos económicos y tengo gran necesidad de mejorar mi vivienda en condiciones dignas".

Tercero: Con la finalidad de verificar lo expuesto por el señor Múnera, se remitió oficio N° 200-06-02-01-0440 del 04 de junio de 2020, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirvieran realizar inspección ocular a la vivienda ubicada en el barrio 1 de mayo, calle de la iglesia Movimiento Misionero Mundial-MMM, al fondo, municipio de Apartadó, la cual fue contenida en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-1254 del 09 de julio de 2020, disponiendo:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de ubicación de vivienda en mejora, Barrio primero de Mayo Apartadó	07	52	48.0	76	37	32.9

ufy

W

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

--	--	--	--	--	--	--	--

Desarrollo Concepto Técnico

En cumplimiento a solicitud con radicado **200-06-02-01-0440-2020**, el día 24 de Junio de 2020 se realiza visita de campo en el Barrio Primero de Mayo del Municipio de Apartado en la dirección enunciada por el usuario, donde se evidenció vivienda en proceso de mejora con estructura de maderas (tablillas y listones), con piso de cemento sin terminar, techo de zinc y con dimensiones de 12m de largo y 7m de ancho, situada en sector urbano de dicho municipio.

Durante la verificación en campo del sitio de ubicación de vivienda que se pretende mejorar se evidencia que el inmueble no presenta condiciones dignas para ser habitada por lo que requiere adecuaciones que generen un lugar seguro para ser residido, ya que dicha estructura en que se encuentra edificada la vivienda es de material maderable y no se encuentra terminada en su totalidad. En dialogo con el señor Yeison Múnera manifiesta vivir en la vivienda con su familia conformada por su esposa y sus tres hijos, y no tiene la capacidad económica para adquirir una vivienda nueva por lo que recurre a ayudas dadas por conocidos y voluntarios.

El terreno donde se encuentra establecida la vivienda, de acuerdo a lo manifestado por el señor Yeison Múnera y evidenciado en copia de compraventa pertenece a la señora Nancy Durango Moreno identificada con cedula de ciudadanía número 39.420.269. Quien es administradora de la empresa donde el señor Yeison Múnera se encuentra empleado, el lote fue cedido por la señora Nancy Durango para ser habitado con posible proceso de negociación.

Considerando las condiciones en que se encuentra la vivienda del señor Yeison Múnera, es de gran utilidad los productos maderables en proceso de devolución en el cual se pretende transformar en tablas para terminar de cubrir las partes laterales de la estructura de la vivienda que se pretende mejorar y por consiguiente permitir ser habitada, aportando condiciones dignas para su familia.

Registros fotográficos

Imagen 1-2, Vivienda en proceso de mejora

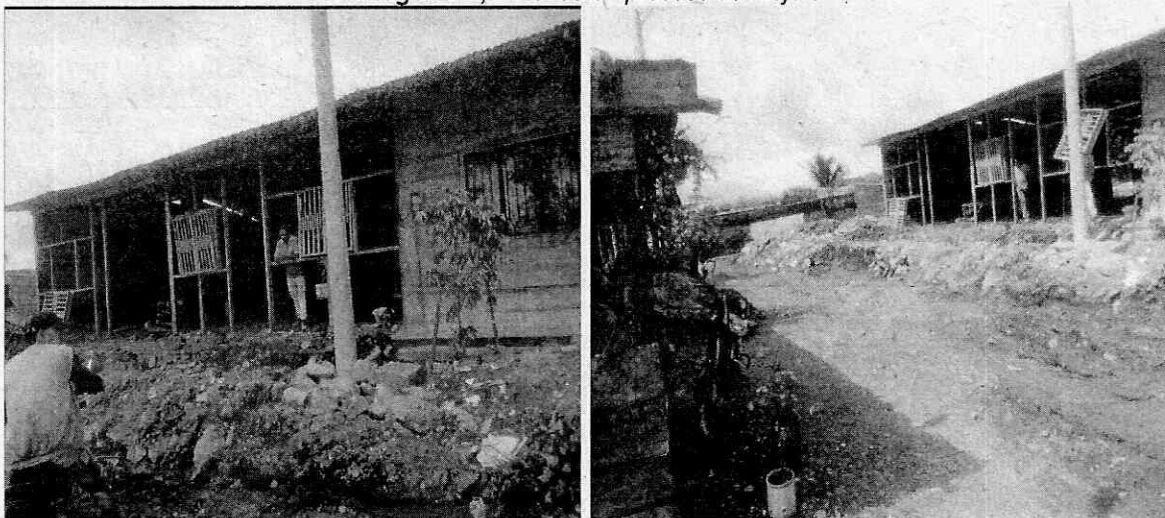


Imagen 3-4, faltante de material forestal para mejora

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente

Fecha: 2021-02-22

Hora: 11:27:19

Folios: 0



Imagen 5, ubicación de vivienda en área urbana.

Conclusiones:

De acuerdo a la visita realizada en campo en el Municipio de Apartado Barrio Primero de Mayo, se evidencia vivienda en material maderable, en proceso de mejora dónde reside el señor Yeison Múnera Moreno identificado con cedula de ciudadanía número 1.148.193.531, con su grupo familiar, el cual muestra la necesidad de realizar adecuaciones y tener condiciones dignas para ser habitada.

En dialogo con el señor Yeison Múnera manifiesta que sus condiciones económicas son muy bajas, lo cual le impide adquirir vivienda nueva por lo que recurre a ayudas por parte de sus patrones y voluntarios. Se realizó verificación en consulta de puntaje del Sisbén arrojando como resultado 31.43 puntos mostrando estar entre las familias más desfavorecidas.

Se considera viable la devolución del material forestal aprehendido preventivamente bajo el expediente 200-165128-0223-2019, teniendo en cuenta la verificación en campo de las condiciones de la estructura de la vivienda en que reside el señor Yeison Múnera Moreno, que requiere adecuaciones necesarias y tener las condiciones dignas para ser habitada por su grupo familiar.

Cuarto: Por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-0892 del 13 de agosto de 2020, se levantó medida preventiva legalizada en el Auto N° 200-03-50-06-0410-2019, ordenándose la entrega de 5.68 m³ de la especie Nuanamo (*virola surinamensis* warb) al señor **Yeison Múnera Moreno** (CC 1.148.193.531), proveído notificado personalmente el día 13 de agosto de 2020.

Quinto: Que la Subdirección de gestión y Administración Ambiental dio cumplimiento al artículo Quinto ibídem, tal como consta en el Acta N° 400-01-05-06-0289-2020.

Sexto: Con el objeto de verificar el cumplimiento por parte del recurrente el día 05 de noviembre año anterior, el contratista Alvaro Abad Ramírez, realizó visita de seguimiento, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de infracciones N° 400-08-02-01-0190-2021, el cual dispone:

Desarrollo Concepto Técnico

En cumplimiento al acto administrativo N° 200-03-20-01-0892-2020, el día 05 de noviembre de 2020, se realiza visita de campo en el Barrio Primero de Mayo del Municipio de Apartado en la dirección enunciada por el usuario, donde se evidenció vivienda edificada en material maderables en presentación de tablillas y listones, la cual reside la familia del señor Yeison Múnera, conformada por su esposa y sus dos hijas.

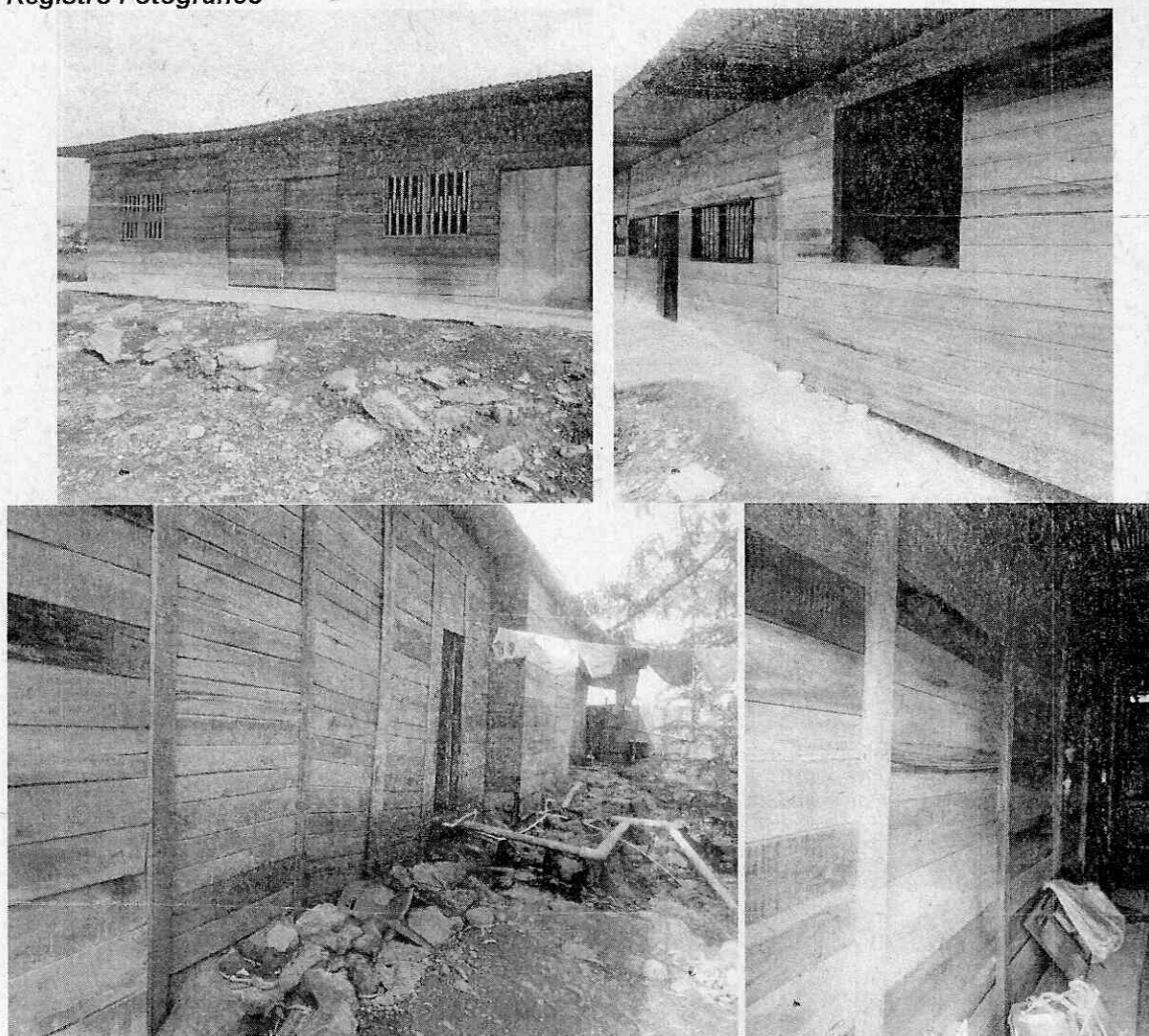
Conforme a la visita de campo es evidente el cumplimiento a lo pactado en el presente acto administrativo, donde se refleja la disposición adecuada del material forestal en devolución de 5.68 m³ la especie Nuanamo en la estructura de la vivienda, la cual representa para en el señor Yeison Múnera un lugar digno de refugio para la integridad de su familia.

En dialogo con el señor Yeison Múnera manifiesta "estar agradecido por la devolución del material forestal que permitió culminar la construcción de la vivienda en mejora..."

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

Se ratifica el compromiso de la compra legal de productos forestales en sitios autorizados que garantizan un aprovechamiento sostenible de los recursos maderables.

Registro Fotográfico



Conclusiones:

*Conforme a la visita realizada en campo en el Municipio de Apartado Barrio Primero de Mayo, donde se evidencia vivienda en material maderable, en el cual reside el señor Yeison Múnera Moreno identificado con cedula de ciudadanía número 1.148.193.531, con su grupo familiar. Se evidencia cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo **200-03-20-01-0892-2020**, en la correcta disposición del material forestal en devolución de 5.68 m³ la especie Nuanamo, dispuestos para la mejora de vivienda familiar, evidenciado en los registros fotográficos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente

Fecha: 2021-02-22

Hora: 11:27:19

Folios: 0

por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

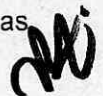
Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes y que el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución N° 200-03-20-01-0892-2020, tal como se dejó contenido en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-0190-2021, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0223-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 200-16-51-28-0223-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **José Gildardo Granja Delgado** (C.C1.027.961.507), que el aprovechamiento de los recursos naturales requiere de licencia ambiental, permiso, autorización o concesión por parte de la Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción, que para el caso en particular es CORPOURABA.

Parágrafo: En caso de requerir aprovechamiento o movilización de productos forestales deberá realizar el respectivo trámite ante CORPOURABA, la omisión del mismo dará lugar a imposición de medidas preventivas y posterior procedimiento sancionatorio, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor José Gildardo Granja Delgado (C.C1.027.961.507), con línea telefónica 3137599307; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		11 de febrero de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		18-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 200-165128-0223-2019